REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2019-00590-02|
Demandante **YAZMIN TELLEZ MEDEZ Y OTROS.**
Demandado : **VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ Y OTROS**

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 29 de junio de 2021.

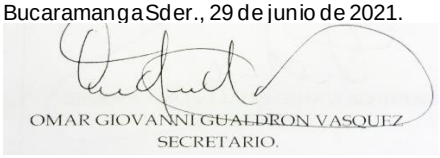

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Observa este Despacho judicial que el Juzgado de Primera Instancia dispuso declarar desiertos los recursos de apelación interpuestos por los demandados OVIDIO GONZALEZ MENDEZ, VICTOR JESUS DUQUE FLOREZ y TAXUR S.A., quedando solamente para su trámite el recurso de apelación presentado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., respecto del cual se ha de surtir el respectivo trámite en esta segunda instancia.

Así las cosas, ADMITASE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO presentado por la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, contra la sentencia oral proferida en audiencia el día 10 de febrero de 2021, por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

"dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, inciso 3º, debe la parte apelante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

Una vez surtida la sustentación por la parte apelante, de la misma córrase traslado, por secretaría, a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

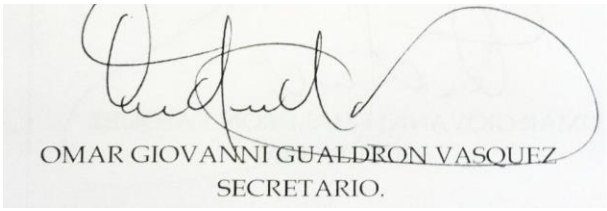

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.